



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2019- Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de *SEP* de 2019.

RESOLUCIÓN AGT N° 294 /2019

VISTO:

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.903, según texto consolidado, la Ley N° 2.095, según texto consolidado, Resoluciones OAYF Nros. 13/2015, 213/2019, 273/2019 y 287/2019, Resolución CAGyMJ N° 61/2019 del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Resoluciones AGT Nros. 450/2014 y 284/2019, el Expediente Administrativo MPT0026 14/2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 1903, según texto consolidado, el gobierno y administración del Ministerio Público están a cargo de sus titulares, señalando su artículo 18 que la Asesoría General y los demás ámbitos del Ministerio Público, cada uno en su respectiva esfera, ejercen los actos que resultaren necesarios para el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Que la Ley N° 2.095, según texto consolidado, estableció un sistema de normas para los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes y servicios, aplicable a todo el Sector Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo al Poder Judicial.

Que, mediante Resolución AGT N° 450/2014 se autorizó la participación del Ministerio Público Tutelar en la Licitación Pública N° 25/2014 del Consejo de la Magistratura, tendiente a lograr la contratación del servicio de relevamiento, puesta a punto, certificación y mantenimiento de los sistemas de redes de incendio y los sistemas de detección temprana de incendio existentes en distintos edificios del Poder Judicial, por un plazo de veinticuatro (24) meses, atento que en el primer piso y primer



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

subsuelo del inmueble sito en Hipólito Yrigoyen 932 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), funcionan las Asesorías Tutelares Nros 1 y 2 ante la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario, edificio cuya administración se encuentra a cargo del mencionado Consejo, que tramitó por el expediente CM N° DCC-209/14-0, y que por Resolución OAYF N° 13/2015 del Consejo de la Magistratura CABA se adjudicó a la firma Dakari Group S.R.L., a partir del mes de febrero de 2015.

Que, atento que operó su vencimiento, la Oficina de Administración y Financiera dependiente del Consejo de la Magistratura CABA, inició un nuevo procedimiento para el Poder Judicial y el Ministerio Público CABA, mediante la Licitación Pública N° 12/2018, y mediante Resolución CAGyMJ N° 61/2019 del Consejo de la Magistratura CABA se deja sin efecto la misma, y se autoriza el llamado de la Licitación Pública N° 11/2019, y por Resolución OAYF N° 287/2019 se adjudica a la empresa Centry S.A. por el término de veinticuatro (24) meses a partir del mes de septiembre de 2019.

Que, en consecuencia, mediante Resolución AGT 284/2019 se aprueba la participación del Ministerio Público Tutelar en dicho proceso, que tramitó por Expediente Administrativo MPT0026 5/2018.

Que, en ese contexto, el servicio de relevamiento, puesta a punto, certificación y mantenimiento de los sistemas de redes de incendio y los sistemas de detección temprana de incendio continuó siendo prestada por la empresa Dakari Group S.R.L. a través del Consejo de la Magistratura CABA hasta tanto se adjudique la nueva Licitación Pública, atento el carácter impostergable y de imprescindible necesidad para continuar con el normal funcionamiento, por lo que, para asegurar la prestación resulta procedente abonar el servicio mensualmente.

Que en ese orden, por Resolución OAYF N° 273/2019, el Consejo de la Magistratura CABA aprueba el pago por legítimo abono a dicha empresa por el mes de mayo de 2019.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho: *"...La falta de comprobación de la existencia de un contrato válido, excluye en principio la responsabilidad estrictamente contractual del Estado, pero que no es ello obstáculo para la admisión de la obligación... cuando media efectiva prestación de servicios a ella, por aplicación de la doctrina del enriquecimiento sin causa..."*(CSJN Fallos 251-150, idem 255:371. CSJN, 1965 Transporte de Buenos Aires c/ Buenos Aires, la Provincia de s/ Cobro de pesos" Fallo 262:261-264, considerando 4to.).



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2019- Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Que la Procuración del Tesoro de la Nación, ha señalado en situaciones similares que *"... Sobre esa base cabe concluir que se habría producido un enriquecimiento sin causa de la Administración al haber recibido un servicio útil sin contraprestación alguna y un correlativo empobrecimiento de la firma reclamante motivado precisamente por la falta de contraprestación... En tal situación observo que se encontrarían reunidos los requisitos doctrinales y jurisprudencialmente se exigen para la procedencia de la acción in rem verso: enriquecimiento por una parte, empobrecimiento de la otra, relación causal entre ambas partes, ausencia de causa justificante (relación contractual o hecho ilícito, delito o cuasidelito, que legitime la adquisición) y carencia de otra acción útil – nacida de un contrato o de una ley- para remediar el perjuicio..."* (Dictamen N° 89 del 18/04/02).

Que el procedimiento administrativo para reconocer los servicios prestados y materializar el pago es el del "legítimo abono", en tanto constituye la figura a través de la cual la Administración legitima un pago que no ha sido aprobado ni presupuestado con anterioridad, pero cuyo fundamento surge del hecho que no reconocerlo implicaría un enriquecimiento sin causa por parte del Estado, que se ha visto beneficiado con una prestación ya efectuada y ha permitido la misma, en detrimento de quien prestó el servicio.

Que, respecto a los fondos que permitirán afrontar el presente gasto, intervino la Dirección de Programación y Control Presupuestario y Contable en los términos previstos en la Ley C.A.B.A. N° 70, según texto consolidado, efectuando la afectación preventiva correspondiente al ejercicio 2019.

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1903, según texto consolidado, establece que este Ministerio ejecuta el presupuesto asignado y, en lo particular, en su artículo 22 inciso 2° dispone que es atribución de la Asesoría General Tutelar "(...) realizar contrataciones para la administración del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (...)".

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 1903, según texto consolidado,

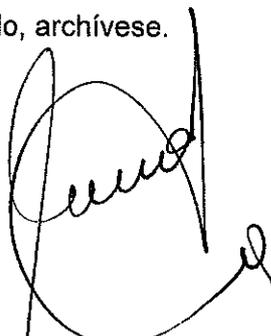
**LA ASESORA GENERAL TUTELAR
RESUELVE**

Artículo 1.- Aprobar el gasto por la suma de PESOS NOVECIENTOS TRES CON 16/100 (\$ 913,16.-), por el servicio de relevamiento, puesta a punto, certificación y mantenimiento de los sistemas de redes de incendio y los sistemas de detección temprana de incendios por el porcentaje que corresponde al Ministerio Público Tutelar en el edificio Hipólito Yrigoyen 932 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el mes de mayo de 2019, y abonar al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires previa presentación de la documentación respaldatoria, de acuerdo con la información brindada Dirección General de Programación y Administración Contable del Consejo de la Magistratura CABA.

Artículo 2.- Imputar el gasto que demandará la presente contratación, atendiéndose su cumplimiento a la correspondiente Partida Presupuestaria Ejercicio 2019.

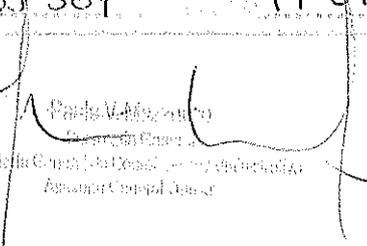
Artículo 3.- Hacer saber a la Dirección de Programación y Control Presupuestario dependiente de la Secretaría General de Coordinación Administrativa del Ministerio Público Tutelar que deberá llevar el control del presente gasto.

Artículo 4.- Regístrese, protocolícese y publíquese en la página de internet de la Asesoría General Tutelar, y para la prosecución del trámite pase a la Dirección de Programación y Control Presupuestario y Contable. Cumplido, archívese.



Yael Silvana Bendel
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

REG N° 294/19 T XX 583-584 19-09-19



Paula V. Martínez
Secretaría General de Coordinación Administrativa
Ministerio Público Tutelar